

ESTATUTOS - FUNDACIÓN Amref Salud África

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD,
REGIMEN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO DE ACTUACIÓN Y
DURACIÓN

Art. 1º.- Denominación y naturaleza

La “Fundación Amref Salud África” (antes Fundación AMREF Flying Doctors) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos estatutos.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- Régimen.

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y Domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Calle de Méndez Álvaro, 20 – 5ª planta.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5º.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrolla su actividad en todo el territorio del Estado e implementa programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, con especial incidencia en el ámbito de la salud, así como la lucha contra la pobreza, la defensa del medioambiente, la prevención de riesgos y la realización de programas de ayuda humanitaria y de emergencia en el continente africano.

Art. 6º.- Duración de la Fundación.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 7º.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto y finalidad la realización de actividades y proyectos orientados a la Cooperación para el Desarrollo, a la prevención de riesgos y a la ayuda humanitaria y de emergencia en el continente africano, especialmente aquellos que se implementen a través de la Organización africana “AMREF” (The African Medical and Research Foundation), cuyas oficinas centrales se encuentran en Nairobi (Kenia), así como la realización de acciones y proyectos de investigación, cohesión y acción social, sensibilización y educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

Asimismo, la Fundación se ocupa de promover el conocimiento, la divulgación y la sensibilización de la opinión pública sobre la realidad de los países en vías de desarrollo, sus catástrofes naturales o los desastres causados por el ser humano, las hambrunas, los conflictos armados, las migraciones de la población, las dificultades humanitarias y otras situaciones de emergencia fundamentalmente en los países del continente africano.

La Fundación lleva a cabo proyectos para la mejora de la salud, de agua y saneamiento, de desarrollo rural, de generación de ingresos y promoción del tejido productivo; de formación de profesionales y personal sanitario en África; así como acciones para la prevención de riesgos, desastres, crisis crónicas, sostenidas o recurrentes, rehabilitación o recuperación temprana, protección de víctimas y otras situaciones de emergencia y crisis humanitarias. También podrá llevar a cabo proyectos de codesarrollo o con objetivos similares, complementarios o corolarios de los antes citados.

Art. 8º.- Actividades fundacionales.

Las actividades fundacionales se centran principalmente en las siguientes áreas de actuación: prevención, tratamiento y cuidados a personas con VIH/SIDA, Tuberculosis y enfermedades de transmisión sexual; malaria; salud familiar; atención sanitaria y formación en zonas de difícil acceso; proyectos de agua y saneamiento; desarrollo rural; lucha contra el hambre; acciones de generación de ingresos y de promoción del tejido productivo; formación de personal sanitario; prevención de situaciones de riesgo y situaciones de emergencia, actuaciones de ayuda humanitaria y de apoyo ante los conflictos, desastres ya sean naturales o causados por el ser humano-; desplazamientos de personas, hambrunas; epidemias; así como otras crisis y situaciones de emergencia. Así mismo, proyectos de codesarrollo y de apoyo a la población inmigrante; sensibilización y educación para el desarrollo; investigación, estudios y la edición de materiales de divulgación y capacitación.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Art. 9º.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 10º.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

En concreto, no podrán ser destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Fundación ni beneficiarse de condiciones especiales, para utilizar sus servicios, los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos.

Art. 11º.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 12º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 13º.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de veintiún miembros.

Art. 14º.- Duración del mandato.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 15º.- Nombramientos, cese y sustitución de patronos.

El nombramiento y cese de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. Los acuerdos tanto para nombrar como para cesar patronos se requiere que sean aprobados por mayoría simple de los patronos asistentes o representados a la reunión en la que se designen los patronos.

Producida una vacante, el Patronato en su próxima reunión designará una persona para cubrirla o acordará dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 13 de estos estatutos.

Si por cualquier causa no fuere posible el nombramiento de patronos con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior queda facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Art. 16º.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 17º.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- b) Renuncia que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación;
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara por resolución judicial;
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones;
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato;
- g) Por inasistencia reiterada a las reuniones de patronato, apreciada por acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del patronato;

Art. 18º.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes así como un Tesorero. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono, el Secretario tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Asimismo, podrá nombrarse un Vicesecretario.

La duración del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido una sola vez por otro periodo igual de otros 4 años, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato asistentes a la reunión.

Adicionalmente, se podrá crear una Comisión Delegada (presidida por el Presidente y compuesta por el Vicepresidente o Vicepresidentes y el Tesorero, a la que podrán ser invitados otros Patronos, quienes tendrán voz y no voto) para el desempeño de las funciones que expresamente se le encomiende, respetándose las legalmente atribuidas al Patronato. También se designará un Director General.

Art. 19º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 20º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo, actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21º.- El Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Director General. La Comisión Delegada.

Son funciones del Secretario levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que se deriven de las reuniones del Patronato y todas aquellas que expresamente le delegue el Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, y en caso de no existir Vicesecretario, hará las funciones de Secretario el Tesorero de la Fundación.

El patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Son funciones del Tesorero la supervisión y control financiero de la Fundación en especial de los ingresos y gastos derivados de los proyectos y las explotaciones económicas que se desarrollen u obtengan por la misma.

Son funciones del Director General de la Fundación:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Delegada, en su caso.
- b) Impulsar los asuntos que le sean delegados o encomendados por el Patronato o la Comisión Delegada, en su caso.
- c) Representar al Patronato en todos los actos y contratos en los que dicho Patronato sea competente y haya efectuado la delegación indicada en los artículos anteriores y firmar todos los documentos que sean precisos, dando cuenta detallada de todas sus actuaciones al Patronato en su reunión inmediata.
- d) La administración, planificación y seguimiento de los programas de trabajo y de la contabilidad de la Fundación.
- e) Nombrar y separar al personal de la Fundación, excepto personal Directivo.
- f) La dirección de todos los servicios y la propuesta de nombramiento del personal de la Fundación, así como la propuesta de sus remuneraciones, dentro de los límites presupuestarios.
- g) Expedir y emitir, en nombre de la Fundación, toda clase de informes que sean necesarios y que se deriven de la actividad de la Fundación, de sus programas y actividades, de la aplicación de fondos y subvenciones, y de la afectación y destino de las cantidades percibidas al fin que le es propio, con imputación de partidas, gastos y aplicaciones, así como todas aquellas que se deriven de la actividad diaria de la Fundación y de su contabilidad, pudiendo al efecto comparecer ante todo tipo de organismos y entidades, privadas o públicas.

La Comisión Delegada desempeñará las funciones que expresamente le encomiende el Patronato, respetándose las legalmente atribuidas a este como órgano de gobierno.

Art. 22º.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Tribunal Supremo, Tribunales, Magistraturas, Juzgados, Corporaciones, Organismos sociales, Bancos, Cajas de Ahorros, entidades financieras e incluso el Banco de España; ante toda clase de personas jurídicas y particulares ejerciendo todos los derechos y acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias e incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, nombrando Abogados y Procuradores para que le representen ante cualquiera de los elementos antes relacionados.
- i) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación siempre que libremente considere que la cuantía y naturaleza de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos; llevar a cabo toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución de hipotecas, redención, liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio. Para la realización de estos actos deberá recabar la previa autorización o, en su caso, efectuar la oportuna comunicación al protectorado cuando ello fuere necesario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

- j) Cobrar y percibir los dividendos, intereses, frutos y rentas y cualquier otro concepto, producto o beneficio de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- k) Realizar las obras y constituir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación.
- l) Ejercitar directamente o a través de los representantes que nombre, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades atribuidas al referido titular, estipulando y suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que estime oportunos.
- m) En general, ejercer todas las funciones propias para la conservación, administración, defensa y custodia de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- n) Dirigir y organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación, redactando y estableciendo los reglamentos que considere de interés para su buen funcionamiento, nombrar y separar libremente a todo el personal directivo facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
- o) Dictar el reglamento Interno de la Fundación.
- p) Asimismo le corresponderán las demás facultades y funciones que correspondieran al órgano supremo de la Fundación.

Art. 23º.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio, como mínimo, de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, para los patronatos ordinarios y de cinco días para los extraordinarios. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los patronos.

También se podrán convocar las reuniones fijando una fecha para su celebración en la anterior reunión del patronato.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicaran en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes ó representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 24º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad más uno del total de sus miembros.

Como regla general, las reuniones del Patronato requerirán la presencia física de los Patronos.

Ello no obstante, por excepción, las sesiones de Patronato podrán tener lugar sin que se requiera la presencia física de los patronos, si, y en la medida en que, estos puedan, de forma sucesiva o simultánea, prestar su asistencia tanto a las deliberaciones como a los acuerdos del Patronato. En este sentido, se admite la utilización de medios electrónicos (teléfono, Internet, videoconferencia...) para la celebración de las reuniones del Patronato.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes o representados en la reunión, excepto en aquellos temas para los que estos estatutos establezcan otras mayorías cualificadas o no prevean la delegación. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

De las reuniones del patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25º.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en los Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones por lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27º.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO CUARTO REGIMEN ECONOMICO

Art. 28º.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29º.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30º.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o procede a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de actuación. Cuentas anuales y Auditoria.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otra entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. Asimismo la memoria incluirá los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles. También se incluirán en la memoria los demás contenidos que se exijan reglamentariamente para gozar de los beneficios fiscales.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO QUINTO MODIFICIACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros del Patronato asistentes a la reunión.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 34.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato asistentes a la reunión, comunicándolo al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a fundaciones o a alguna de las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los

efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido anteriormente y lo ordenado en la Legislación vigente.